

43

Recibi original

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/082/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DE 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O TITULAR, ADMINISTRADOR ÚNICO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA ESCONDIDA", CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES, UBICADO EN CALLE MARAVILLAS, NÚMERO 12, INTERIOR 2, COLONIA EL PIRU SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01230, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/082/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México., por ello se emiten los siguientes:

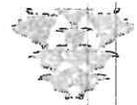
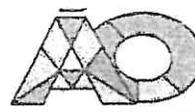
RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 21 de febrero del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/082/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en Calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del veintiuno de febrero del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, siendo las veinte horas con seis minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndola misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendía la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED], quien se identificó debidamente, ya que no se encontró otro testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibe ningún documento que acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.



44

CUARTO. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el C. **[REDACTED]**, en su carácter de **[REDACTED]** Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotas, ubicado en Calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, número de Folio: AOVAVAP2019-02-2700262325, Clave del establecimiento: AO2019-02-27DAYBA00262325, de fecha 26 de febrero de 2019, para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 2) Acuse de trámite solicitado CUESTIONARIO DE AUTODIAGNOSTICO EN MATERIA DE PROTEC. CIVIL (PROG.INTERNO), con número de trámite: 1508-26/02/2019-TAOEREGON_API_CUEST, de fecha 26 de febrero de 2019; 3) Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con un número de folio 0000009774009, a favor de la C. **[REDACTED]**; 4) Testamento público, número de escritura sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, fecha veinticinco de enero de dos mil uno, expedido por el Lic. Carlos Hermosillo Pérez, Notario número 44 de esta Ciudad de México, que contiene el Testamento Publico Abierto.

QUINTO. Con fecha cinco de marzo de 2019, se dictó un acuerdo en el cual se le ORDENA EL RETIRO DE SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDADES, al Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotas, ubicado en Calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, al subsanar los motivos que originaron la suspensión temporal de actividades; En consecuencia, se ordenó el retiro de los sellos de Suspensión Temporal de Actividades impuesto al establecimiento mercantil que nos ocupa.

SEXTO. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el C. **[REDACTED]** en su carácter de titular del Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotas, ubicado en calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito complementario ante la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Material fotográfico, con los cuales muestran los señalamientos en materia de protección civil, tales como: extintor, botiquín y rutas de evacuación; 2) Respuesta en atención al Cuestionario de Autodiagnostico en Materia de Protección Civil, con número de Oficio AAO/PDCZAR/0519/19, de fecha 28 de febrero de 2019, en el cual se determinó que No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, expedida por el C. José Federico Piña Mendieta quien funge como Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo y 3) Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de Folio: 9016-151MEMA19, de fecha 01 de marzo de 2019, para el inmueble que nos ocupa.

SEPTIMO. Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo dos mil diecinueve, fue señalada en fecha y hora para tener presente la audiencia de ley, la cual se fijó a las trece horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, día en el cual, tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al Titular del Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotas, ubicado en calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, compareciendo la C. **[REDACTED]**, quien se identificó con credencial para votar, con número **[REDACTED]**, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1,

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/082/2019, de fecha 21 de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que la Titular de dicho establecimiento aportó las pruebas que acreditará su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el Titular del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/082/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil denominado "LA ESCONDIDA", con giro de Tienda de Abarrotes, ubicado en calle Maravillas, número 12, Interior 2, Colonia El Pirú Santa Fe, Código Postal 01230, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al ~~_____~~ en su ~~_____~~, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Notifíquese Personalmente.

TERCERO. En base a las anteriores manifestaciones se determina el presente expediente como asunto totalmente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en